

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Facultad de Jurisprudencia

Trabajo de integración curricular

“Bono por orfandad de niñas, niños y adolescentes por muerte violenta de progenitora: obstáculos en su aplicación.”

Autora:

Skarlett Yajayra Pillajo Villacis

Docente sugerido para la dirección:

Dra. Ruth Elizabeth García Alarcón

Quito, agosto de 2023

RESUMEN

El trabajo investigativo se desarrolló en base al “Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio” creado mediante Decreto ejecutivo No 696-2019 y reformado mediante el vigente Decreto Ejecutivo No. 370-2022. Tras el fallecimiento violento de las madres y progenitoras se vulneraron derechos y necesidades que debían ser garantizadas por el Estado ecuatoriano a través de protección integral, protección especial, lo que posteriormente genera al mismo Estado la obligación de reparar integralmente a las víctimas secundarias que son los hijos e hijas menores de 18 años de edad. Dicha reparación es económica y consta de un bono provisional que debe entregarse desde el inicio de etapa de investigación del caso y después de una sentencia condenatoria ejecutoriada se hace entrega de un bono definitivo. Sin embargo, tal reparación tuvo obstáculos y algunos de éstos presentaron problemas jurídicos. El enfoque es dentro del marco territorial de la ciudad de Quito y en el periodo de marzo de 2022 a junio de 2023. Se analizó la información obtenida, se presentaron recomendaciones y se determinó una vía óptima para accionar la exigencia del bono con colaboración de una organización social,

ABSTRACT.

The investigative work was conducted based on the "Bonus for Children and Adolescents Orphaned by Femicide," created by Executive Decree No. 696-2019 and amended by the current Executive Decree No. 370-2022. Following the violent death of mothers, rights and needs that should have been guaranteed by the Ecuadorian State through comprehensive protection and special protection were violated. This subsequently the State the obligation to provide comprehensive reparations to secondary victims, who are girls, boys and teenagers under the age of 18. This compensation is financial and consists of a provisional bonus that should be provided from the beginning of the case investigation prior stage. After a final and enforceable conviction, a definitive bonus is awarded. However, this reparation faced obstacles, and some of these presented legal issues. The focus is within the territorial framework of the city of Quito and the period from March 2022 to June 2023. The obtained information was analyzed, recommendations were presented, and an optimal approach to assert the bonus claim was determined with the collaboration of a social organization.

Tabla de contenido

Introducción. -	5
I. SECCIÓN I. Definiciones y conceptos generales	6
1.1. Doctrina de Protección Integral y Principios aplicables a niños en situación de orfandad	6
1.1.1. Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes huérfanos por muerte violenta de sus madres o progenitoras.	9
1.2. Situación de vulnerabilidad y atención prioritaria en Ecuador.....	11
1.3. Normativa especial ecuatoriana e institucionalidad: Concepto de víctimas de violencia y víctimas colaterales de violencia.	16
1.3.1. Delitos de Muerte Violenta.....	17
II. SECCIÓN 2. Decreto Ejecutivo No. 370-2022	20
2.1. Bono por orfandad.....	21
2.1.1. Atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) respecto al bono por orfandad.	23
2.1.2. Instancias alternas.....	24
2.1.3. Condiciones para ser acreedores al bono de acuerdo el Decreto Ejecutivo No. 370-2022	25
2.1.4. Bono Provisional y Bono Definitivo.....	26
2.2. Obstáculos en la entrega del bono por orfandad durante el periodo de marzo de 2022 a junio de 2023.....	27
III. SECCIÓN 3. Ruta de acción para beneficiarios: procedimiento para la entrega de bonos desde la normativa y desde la práctica.	29
3.1. Normas y criterios de servidores del sector público.....	29
3.2. Experiencias sobre la implementación del bono desde la sociedad civil.....	31
3.3. Vías óptimas para accionar el acceso del bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.....	32
Conclusiones. -	34
Recomendaciones. -	34
ANEXOS	36
Anexo 1. Entrevista a la Dra. Margarita Carranco, asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos encargada de seguimiento de casos de víctimas directas de violencia e indirectas de femicidio de, vía llamada telefónica de fecha 06 de octubre de 2023.	36
Segunda entrevista a la Dra. Margarita Carranco , asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos encargada de seguimiento de casos de víctimas directas de violencia e indirectas de femicidio de, vía llamada telefónica de fecha 14 de noviembre de 2023.....	37
Anexo 2. Entrevista a Sophie León funcionaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social, vía llamada telefónica de fecha 12 de octubre de 2023.....	38

Anexo 3. Entrevista a informante clave de Consejo de la Judicatura, mediante llamada telefónica de fecha 18 de octubre de 2023.....41

Anexo 4. Entrevista a Nicoletta Marinelli, Comunicadora de Fundación ALDEA y coordinadora del proyecto Flores en el Aire, vía Zoom de fecha 06 de noviembre de 2023...43

Referencias.-46

“Bono por orfandad de niñas, niños y adolescentes por muerte violenta de progenitora: obstáculos en su aplicación.”

Introducción. -

La protección integral, protección especial y reparación integral dirigidas a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por la muerte violenta de sus madres o progenitoras, le corresponde al Estado ecuatoriano. Como reparación para estos niños y/o adolescentes existe un bono creado mediante Decreto Ejecutivo No. 370-2022. Sin embargo, durante el periodo de marzo de 2022 a junio de 2023, este bono no fue acreditado correctamente por lo que el trabajo investigativo indaga las razones y propone recomendaciones.

En base a los medios obtenidos, se consiguió enmarcar el trabajo investigativo en tres secciones. Cada sección es indispensable para entender la importancia de reconocer los derechos de protección integral, protección especial y la debida reparación integral a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por la muerte violenta de sus madres o progenitoras.

La primera sección reconoce los conceptos de los derechos de protección integral y especial dirigidos a niñas, niños y adolescentes. Se hizo uso de la Doctrina de protección integral, la Declaración Universal y Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la legislación ecuatoriana. Adicional, se conceptualizó los delitos que son considerados dentro del marco de muerte violenta por el Decreto ejecutivo No. 370-2022.

En la segunda sección se encuentra un estudio del Decreto ejecutivo No. 370-2022, para conocer su origen, motivación, presupuesto, instituciones involucradas, etapas y condiciones para ser posibles acreedores al bono y los posibles obstáculos existentes que impiden la habilitación del bono.

La tercera sección se enfocó en los procedimientos que se siguen en la práctica para que el bono pueda ser acreditado. Se examinó las diversas vías de acción a las que la sociedad civil tuvo que acudir, entre ellas con ayuda de distintas ONG.

En conclusión, se identificó los posibles obstáculos que impedían la celera entrega de bonos por parte de MIES a los distintos beneficiarios. Se presentó recomendaciones viables para aquellos obstáculos que pudieron ser solventados.

I. SECCIÓN I. Definiciones y conceptos generales

1.1. Doctrina de Protección Integral y Principios aplicables a niños en situación de orfandad

El 08 de marzo de 2022, se creó el “Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de su Madre o Progenitora” mediante Decreto Ejecutivo No.370 emitido por el presidente Guillermo Lasso; con este se derogan el anterior Decreto Ejecutivo No. 696 del 08 de marzo de 2019, emitido por el expresidente Lenín Moreno y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1186 de 10 de noviembre de 2020.

La Doctrina de Protección Integral -DPI surgió para contrastar la difundida Doctrina de la Situación Irregular o tutelar. La DPI optó por mejorar la perspectiva y concepción que se tenía de las niñas, niños y adolescentes debido a que por décadas se tuvo “la definición de una categoría de niño diferente: el menor abandonado, en riesgo moral o material” (Beloff, 2011, pág. 407).

La DPI se introduce con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño-CDN de 1989 y a su vez, el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. La Convención compromete a todos los países (salvo uno que no se ha adherido) a una serie de obligaciones vinculantes en favor de la niñez y adolescencia por lo que deben armonizar sus leyes, políticas públicas y prácticas. Mary Beloff, define a la Convención, como:

...un contrato en el que toda la comunidad internacional...se ha puesto de acuerdo con respecto del estándar mínimo de tratamiento de la infancia, y se obliga a respetarlo, de modo que cuando un país no cumple con el tratado puede ser responsabilizado y sancionado internacionalmente por ello (2004, pág. 92).

César Pérez, es otro autor que menciona a la Convención sobre los Derechos del Niño, y la define como “el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales” (2012, pág. 2).

Mary Beloff, sostiene que se facilita el surgimiento de la etapa de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en conjunto con distintos instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos (2004, pág. 107). Al hablar de protección integral, es indispensable remitirse a Yuri Buaz quien brinda un concepto de esta:

...un conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el estado con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos (2003, pág. 2).

El conjunto conformado por planes, políticas públicas, programas, etc., son mecanismos específicos dirigidos a niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos deben de ser atendidos y protegidos preferencialmente. Esta protección prioritaria y/o atención preferencial se deben a las situaciones críticas que pudiesen estar atravesando estas niñas, niños y adolescentes, como lo es la situación de orfandad por causa de la muerte violenta de sus madres o progenitoras. Por su edad y por ser huérfanos, son grupos de atención prioritaria y enfrentan una situación de doble vulnerabilidad, por lo que el Estado está obligado a atenderles con una asignación presupuestaria fijada desde la prioridad absoluta.

Emilio García Méndez, autor especializado en DPI también plantea que la protección integral es “un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia” (1998, pág. 14). En la DPI de acuerdo con Ramiro Ávila, se sumaron “otros derechos específicos por su especial condición de personas en desarrollo físico y emocional” (2010, pág. 13). La Convención concibe a estos derechos sumados como “derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez.” La DPI tienen principios, con referencia a niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por la muerte violenta de sus madres o progenitoras se visualiza dos: el interés superior del niño y el de prioridad absoluta.

a) Principio del Interés Superior del Niño- ISN. - es un principio que prima por sobre otros para resolver cualquier conflicto normativo en el que los niños se encuentren en estado de vulneración. Se aplica el interés superior del niño por sobre cualquier otro derecho de los demás. De acuerdo con César Pérez este principio es:

...jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes. Este comprende un vínculo normativo para la estimación, aplicación y respeto de todos los derechos humanos de los niños, adquiere particular relevancia su precisión y determinación como garantía fundamental de protección y prevención (2012, pág. 2).

La Convención (art. 3) amplía el alcance de este principio, argumenta que no solo debe servir como inspiración para la legislación, sino que también para “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas...” (CDN C. s., 1989).

b) Principio de efectividad y prioridad absoluta. – Este no deriva exclusivamente del ISN, sino que se encuentra explícita o implícitamente en varias disposiciones de la Convención. Comprende la aplicación de todo tipo de medidas que conduzcan a la efectividad, del ejercicio, goce y disfrute de los derechos humanos por parte de las niñas, niños y adolescentes, en este caso aquellos en situación de orfandad. Del texto del artículo 4 se desprende esto con claridad:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (CDN C. s., 1989).

El principio de prioridad absoluta se funda en que el Estado tiene el deber atender y/o reparar de manera preferente los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, como es la situación del presente caso. Esto en base a que, según César Pérez, son las niñas, niños y adolescentes quienes:

...tienen preferencia en la formulación de políticas públicas, prioridad en el destino de los recursos públicos, preferencia en atención y socorro en cualquier circunstancia y en protección preferente en situaciones de violación o negación de derechos, y que también se castigue y sancionen preferentemente estas violaciones (2012, pág. 2).

En el Ecuador la protección especial y atención preferencial se reflejan en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República, se entiende que es deber de la familia, de la sociedad y del Estado asegurar al niño y al adolescente, con absoluta prioridad los diversos derechos consagrados en la misma como derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, la educación, la recreación, la profesionalización, la cultura, la dignidad y demás (CRE, 2008).

En el Protocolo de Seguridad (2021), la Subsecretaría de Protección Especial que pertenece al Ministerio de Inclusión Económica y Social, recoge el principio de prioridad absoluta el cual argumenta que:

En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

En caso de conflicto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás (MIES, 2021, pág. 15).

Del mismo modo, el Código de Niñez y Adolescencia-CNA en el artículo 12, designa prioridad absoluta a niños y adolescentes en casos de "...formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos..." adicional estos también tendrán acceso preferente a los servicios públicos y la prioridad especial está dirigida a niñas y niños menores de seis años.

1.1.1. Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes huérfanos por muerte violenta de sus madres o progenitoras.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en sus directrices para la determinación del Interés Superior del Niño, establece un concepto fundamental para comprender la situación de las niñas, niños y adolescentes en orfandad, pues dice que: "Huérfanos, son niños cuyos progenitores han muerto. No obstante, en algunos países también se considera huérfano a un niño que ha perdido sólo a uno de sus progenitores" (ACNUR, 2008, pág. 8). Rodrigo Tenorio dice que la orfandad "pone en quiebra el sistema relacional del sujeto hasta el punto de llegar a desestructurarlo porque hace que resulte sumamente difícil darse respuestas adecuadas sobre sí mismo..." (1999, pág. 77).

Doctrinariamente, la protección especial son aquellas acciones afirmativas y preferenciales que van dirigidas a niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales de desprotección, como la situación que atraviesan las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad por muerte de sus madres o progenitoras. La protección especial opera como mecanismo resolutorio hasta como mecanismos con efectos de prevención inicial o de control social activo. La protección específica o protección especial, surgió desde 1959 con la Declaración Universal de los Derechos del Niño-DUDN. La Declaración la acoge en su artículo 2:

Art. 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, hará que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad (DUDN, 1959).

El anterior Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, desde el marco de la protección integral, conceptualizó a la protección especial como:

... acciones, políticas, planes y programas que atienden las situaciones especiales en las que se encuentran niñas, niños o adolescentes individuales o grupo que han sido

vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad (CNNA, 2012, pág. 16).

El objetivo de la protección especial es reparar y restituir derechos vulnerados para volver a niveles previos a la vulneración; ofrece atención preferencial y especializada frente a situaciones especiales de desprotección que además impiden el ejercicio de otros derechos, los violentan, y se ponga en riesgo la integridad de los niños, niñas y adolescentes (CNNA, 2012, pág. 16).

Estos conceptos reconocen la violación de derechos dirigida a niñas, niños y adolescentes encontrados en situaciones especiales de desprotección. Una situación especial de desprotección lo es la situación de orfandad a causa de la muerte violenta de madres o progenitoras. Lo que convierte a los hijos de estas víctimas de muerte violenta en un grupo en situación de doble vulnerabilidad, grupo al cual se le aplicará todo lo que conlleva protección especial, debido a que originalmente las niñas, niños y adolescentes pertenecen a grupos de atención prioritaria.

La situación en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes huérfanos amerita la urgencia de que sus derechos sean atendidos, protegidos y reparados de manera preferencial y especializada. Ésto debido a que las vulneraciones de derechos de protección integral y la no obtención del bono les impidió el ejercicio pleno de otros de sus derechos como el derecho a la educación, alimentación, salud, entre otros.

La Subsecretaría de Protección Especial, anteriormente mencionada, en el Protocolo de Seguridad manifiesta que la protección especial desde el marco de la política pública:

... se sustenta en varios instrumentos internacionales y nacionales entre los que destacan: La Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; la Constitución de la República del Ecuador; el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, entre los principales (MIES, 2021, pág. 5).

La Protección Especial en todos los instrumentos nacionales e internacionales de los Estados adheridos a la Convención, es reconocida como aquella atención y protección prioritaria o preferencial que lucha contra la violencia en todas sus formas de derechos de niñas, niños y adolescentes que. En el Ecuador la Subsecretaría es sumamente importante

al ser su enfoque el de Protección Especial. La Subsecretaría forma parte del Viceministerio de Inclusión Social, y su misión es:

Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios *en el ámbito de la protección especial*, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, fomentando la corresponsabilidad ciudadana (MIES, 2021, pág. 11).

Esto quiere decir que todos los planes, programas, proyectos, políticas públicas que desarrollan la Subsecretaría de Protección Especial son en base al principio de protección especial. La importancia de la Subsecretaría para el Ecuador es que es una de las pocas instituciones especializadas que quedan con enfoque en niñas, niños y adolescentes.

1.2. Situación de vulnerabilidad y atención prioritaria en Ecuador

Mary Beloff afirma que los niños son considerados a nivel mundial como las personas más vulnerables cuando se trata de situaciones en las que los derechos humanos son vulnerados, por lo que requieren de protección específica (2004, pág. 85). Las niñas, niños y adolescentes, según el Artículo 1 de la Convención son niños “todo ser humano menor de 18 años de edad...” (CDN C. s., 1989) Citado por (Citado por Unicef, pág. 19). En base a este concepto, todos los países adheridos han recogido el mismo para definir a la infancia. Como lo es en el caso de Ecuador, la definición de niña, niño y adolescente conforme a edades se halla en el Artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia-CNA, niña o niño es la persona menor de doce años de edad, y el adolescente es aquel entre doce y dieciocho años de edad. Adicional en el mismo código se reconoce a los niños y adolescentes como sujetos protegidos desde la concepción (CNA, 2003).

Sin embargo, más allá del concepto jurídico, Fernando Suarez Vega dice que la infancia se refiere sobre todo “al estado, las condiciones y calidad de vida de niñas, niños y adolescentes” (2017, pág. 23). La Constitución de la República del Ecuador (2008)-CRE, en su artículo 35, ubica a las niñas, niños y adolescentes dentro del grupo de personas en situación de vulnerabilidad que merecen atención prioritaria. Es decir que estos tienden a sufrir vulneraciones de derechos más fácilmente por lo que requieren de atención prioritaria y si se encuentran en situaciones especiales como lo es en este caso, el estado de orfandad por la muerte violenta de sus madres o progenitoras pasan a tener

condición de doble vulnerabilidad, porque se presume que han atravesado por algún tipo de violencia, sean intrafamiliar, maltrato, etc.

En esta condición de doble vulnerabilidad el Estado es el primer obligado, en prestar protección especial, después del núcleo familiar. Así concuerda César Pérez:

La Constitución del Ecuador establece la responsabilidad conjunta del Estado, la sociedad y la familia en la garantía de los derechos de la infancia, la declaración de la niñez como prioridad nacional y su identificación como población en estado de riesgo y de vulnerabilidad (2012, pág. 4).

La Constitución establece en el artículo 44, que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes (CRE, 2008). Esta misma norma es aplicable para todas las situaciones de vulnerabilidad por lo que se aplica para las niñas, niños y adolescentes huérfanos de madre que seguramente atravesaron algún tipo de violencia dentro de sus domicilios.

Para que niñas, niños y adolescentes puedan gozar de un desarrollo integral, puedan satisfacer sus necesidades y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, el Estado ecuatoriano debe hacerlo mediante políticas públicas y mediante la adaptación de medidas como la protección especial, la atención preferente y la protección contra cualquier tipo de violencia, maltrato, etc. Según la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo- Senplades, “las políticas públicas constituyen el medio para garantizar derechos de la población y promover el desarrollo” (Senplades, 2020, pág. 4).

Para Yuri Emilio Buaiz la política pública “es el conjunto de objetivos y acciones del Estado que persigue como propósito fundamental la satisfacción y garantía de los derechos de la sociedad en su conjunto” (2020, pág. 78). El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas- COPFP (2011), establece:

Artículo 15.- La definición de la política pública nacional le corresponde a la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo” (COPFP, 2020).

La Constitución reconoce en el Artículo 141, que la Función Ejecutiva tiene competencia para la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes creados para ejecutarlas (CRE, 2008).

La Guía Metodológica para la formulación de política pública (2020), creada por la Secretaría Nacional de Planificación, define a la política pública como:

...el conjunto de acciones -de corto, mediano y largo plazo- que responde a las necesidades de la población y genera oportunidades de desarrollo o da respuesta a problemas, enmarcado en la garantía de derechos constitucionales y sobre la base de la participación, acuerdos y consensos entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado (Unicef, 2020, pág. 6).

La política pública con enfoque en derechos de niñas, niños y adolescentes se caracteriza por colocar a estos como sujetos y le corresponde al Estado la definición de políticas, asignación de recursos y vigilancia (CNNA, 2012, pág. 29).

Yuri Emilio Buaziz hace distinciones entre las políticas públicas universales y las políticas públicas especiales, ambas enfocadas en las niñas, niños y adolescentes:

...las primeras son destinadas para generar condiciones económicas, sociales, culturales, etc., que son para satisfacer los derechos colectivos y difusos de todas las niñas, niños y adolescentes. Las segundas, están destinadas a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a cierto grupo determinado de niñas, niños y adolescentes. Las Primeras provocan y generan disfrute Universal de Derechos, las segundas protegen frente a violaciones de estos, para liberar de afecciones sociales o de otra índole a los niños (2003, pág. 3).

El trabajo de investigación también se enfocó en las políticas públicas especiales dirigidas para el grupo de niñas, niños y adolescentes en este caso en situación de orfandad materna. Estas políticas públicas se hallan descritas en el CNA, artículo 193. En base a este artículo el anterior CNNA también estableció un concepto de políticas públicas:

Las políticas públicas son el conjunto de decisiones de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de un grupo social determinado; se expresan mediante la ejecución de planes y programas (CNNA, 2012, pág. 29).

Dentro del mismo artículo 193 del CNA que se refiere a políticas y planes de protección integral para niñas, niños y adolescentes, existen: las políticas sociales básicas y fundamentales; políticas de atención emergente; las políticas de protección integral; políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos y las políticas de participación.

Con enfoque en niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por muerte violenta de sus madres o progenitoras, se desarrolló a profundidad las políticas de

atención emergente, las políticas de protección especial y las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos.

- a) **Políticas de atención emergente.** - aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situaciones extremas como la pobreza de acuerdo a lo descrito en el artículo 193,2 del Código de la Niñez y Adolescencia -CNA (2003). Esta situación de pobreza es importante para que las niñas, niños y adolescentes huérfanos por la muerte violenta de sus madres sean acreedores al bono estipulado al principio. (En la SECCIÓN II se desarrolla todo lo pertinente al bono del Decreto Ejecutivo No. 370-2022).
- b) **Políticas de protección especial.** - están dirigidas para la preservación y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de amenaza o violación de derechos (art. 193, 3) (CNA, 2003). Los niños y adolescentes en estado de orfandad materna se hallan en situación de vulnerabilidad y seguramente atravesaron brechas de cualquier tipo de violencia antes de la muerte de sus madres o progenitoras.
- c) **Políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos.** - encaminadas a asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 193, 4) (CNA, 2003).

Cabe recalcar que estas políticas se constituyen en base al principio de prioridad absoluta. Porque así lo determina la norma específica el Código de la Niñez y Adolescencia “en la formulación de y ejecución de políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia...” (art. 12) (CNA, 2003). Lo que quiere decir que la preferencia o prioridad que tienen estas niñas, niños y adolescente no solo se dirigen a la formulación de políticas públicas, sino que también a la prioridad para que el Estado asigne recursos a su favor y en base a la protección estos tienen preferencia si se encuentran en “situaciones de violación o negación de derechos” (Buaiz Valera Y. E., 2013, pág. 160).

El Comité sobre los Derechos del Niño vigente desde 1991, realizó un exámen al Informe periódico presentado por el Ecuador en el año 2017 y dio varias recomendaciones al Estado ecuatoriano en varios ámbitos, como en el ámbito de la asignación de recursos. En este caso recomienda al Estado que:

- a) Aplique un enfoque que tenga en cuenta los derechos del niño al *elaborar el presupuesto del Estado mediante un sistema de rastreo que abarque todos los gastos relativos a la infancia y la adolescencia*, e incluya análisis del impacto, desglosados por género, sobre la medida en que las inversiones en un sector determinado pueden contribuir al interés superior del niño;
- b) *Asigne recursos para los derechos de todos los niños*, incluida la eliminación de la pobreza multidimensional en la primera infancia y de la malnutrición infantil, la

protección integral de los niños y las medidas destinadas a afrontar la violencia contra estos; (CDN C. s., 2017).

Esto quiere decir que el Estado ecuatoriano hasta el año 2017 no había garantizado como corresponde la prioridad de asignación de recursos para niñas, niños y adolescentes, dejando en evidencia que el Ecuador no tiene recursos para atender la doble vulneración de los niños y adolescentes en orfandad por la muerte violenta de sus madres o progenitoras. Así mismo, al Comité le preocupa profundamente la aprobación del nuevo enfoque intergeneracional pues este puede afectar la especificidad y especialización de la protección efectiva de los derechos del niño a nivel nacional.

Otra observación del Comité al Estado ecuatoriano fue acerca del no funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Con respecto al surgimiento de los nuevos consejos de igualdad, el Comité en la recomendación 8 literal b, añadió que:

...las instituciones que solían ser las responsables de hacer efectivos los derechos del niño, como el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, los consejos cantonales de la niñez y adolescencia y los consejos para la protección de los derechos, se han transformado en consejos intergeneracionales y no mantienen su mandato específico y especial en relación con la protección de los derechos del niño (CDN C. s., 2017).

El Comité, también recomienda al Estado parte en el numeral 9, literal b), que "...dote a la Subsecretaría de Protección de la Niñez y a la Subsecretaría de Protección Especial del Ministerio de Inclusión Económica y Social de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para cumplir sus mandatos" (CDN C. s., 2017). Esto estaría relacionado a una de las posibles causas que imposibilita al Ministerio de Inclusión Económica y Social otorgar los bonos por orfandad a las niñas, niños y adolescentes hijos de mujeres víctimas de muerte violenta.

A pesar de los instrumentos de política pública para proteger a niños y adolescentes en situación de vulneración y para erradicar la violencia contra la mujer como: el Plan Nacional de Desarrollo, Agendas Nacionales para la Igualdad; Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, y Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; el Comité está preocupado porque continúa la prevalencia de distintas formas de violencia (física, sexual y psicológica, malos tratos, acoso hostigamiento, castigo corporal) en contra de niñas y adolescentes, y de igual forma menciona la falta de medidas para reunir datos oficiales sobre esta incidencia de todas las formas de violencia en el Ecuador.

1.3. Normativa especial ecuatoriana e institucionalidad: Concepto de víctimas de violencia y víctimas colaterales de violencia.

Es primordial para esta parte del trabajo al definir lo que se entiende por “víctima”. Mónica Feria recoge el concepto dado por la Corte Interamericana en el cual la víctima hace referencia a la parte lesionada (2006, pág. 161). También resalta que la víctima es el individuo al cual se le han violentado determinados derechos, cuando se trata de ámbito de la protección internacional de derechos humanos (Feria Tinta, 2006, pág. 161). El Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos humanos, estipula en su artículo 31, que víctima es “la persona cuyos derechos han sido violados de acuerdo con la sentencia proferida por la Corte”.

Desde el punto de vista del Derecho Penal, doctrinariamente el concepto de víctima ha evolucionado hasta llegar a la definición de sujeto pasivo del delito. Nimrod Mihael Champo recoge varios conceptos de otros autores en su obra como, Mendelsonhn quien argumenta que víctima:

...es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social; así como el ambiente natural o técnico (Citado por Champo, 2011, pág. 238).

Otros autores como Separvic también tienen un concepto de víctima y la define como “cualquier persona física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima” (Citado por Champo, 2011, pág. 238).

Para la normativa penal ecuatoriana (Código Orgánico Integral Penal, 2014), la víctima es toda persona natural, jurídica, y demás sujetos de derecho individuales o colectivos como comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas que hayan sufrido cualquier tipo de agresión (física, psicológica, sexual) o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos tras el cometimiento de una infracción penal (art. 441) (COIP, 2014).

La violencia, según la Organización Mundial de la Salud:

...es el uso intencional del poder físico o la fuerza, como una amenaza o hechos de daños contra otras personas o hacia uno mismo, también se puede ser violento contra grupos de personas o comunidades, estos daños pueden ser físicos, psicológicos y que pueden llegar a causar hasta la muerte (OPS) (Citado por Pérez, 2023).

La violencia se clasifica de la siguiente manera:

- La interpersonal: en este grupo se ubica la violencia familiar, de pareja y ancianos, así como la violencia hacia menores y personas sin parentesco.
- La autoinfligida: se refiere al comportamiento suicida y las autolesiones.
- La colectiva: en ella se encuentra la violencia política, social y económica (Citado por Pérez, 2023).

El vigente Decreto Ejecutivo No. 370-2022, hace uso del concepto de violencia del artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, “la violencia es toda acción que consiste en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo personal” (COIP, 2014).

El tipo de violencia que se relaciona con el trabajo investigativo es la violencia interpersonal que acarrea un sinnúmero de conductas entendidas dentro de los tipos de violencia que reconoce el Ecuador (violencia física, psicológica y sexual), como el maltrato, violencia intrafamiliar, entre otras. En este caso las víctimas directas de estos delitos de violencia son las mujeres (madres) y las víctimas de violencia colaterales son aquellas que, por su relación con la víctima directa, se lesionan sus derechos o el ejercicio de ellos. De acuerdo con Carlos Báez, las víctimas colaterales pueden ser personas ascendientes, descendientes o en línea colateral de la víctima directa (2020).

Ante el Decreto No. 370-2022, el sujeto pasivo o víctima de violencia directa, son las mujeres(madres) y las víctimas de violencia colaterales que interesan para el trabajo son los hijos e hijas de las víctimas directas. Es decir, son las niñas, niños y adolescentes que quedan en estado de orfandad por la muerte violenta de sus madres o progenitoras.

1.3.1. Delitos de Muerte Violenta.

El Decreto Ejecutivo No. 370-2022 recoge como delitos de muerte violenta a los delitos de: asesinato, femicidio, homicidio y violación con resultado de muerte tipificados en el Código Orgánico Integral Penal- COIP (2014). Para el decreto, el término violencia es aquel que consta en artículo 155, “violencia es toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar” (COIP, 2014). De acuerdo con la tanatología forense lesiológica médico legal, realizada por el médico Osvaldo Raffo, las muertes violentas traumáticas son aquellas producidas por: ahorcadura, estrangulación, asfixia, sofocación, sumersión, quemaduras, lesiones por armas de fuego, lesiones por arma blanca y armas naturales (golpes), atropello, electrocución. Llega a la conclusión que las muertes que entran en el campo de muertes violentas son el homicidio, asesinato (Raffo,

1982). A distinción del Decreto No. 370-2022, el médico Raffo incluye al suicidio dentro del conjunto de muertes violentas.

Sin embargo, ese criterio no se discute en este trabajo porque uno de los objetivos de la investigación es el ineficiente cumplimiento de la entrega de bonos por orfandad para niños, niñas y adolescentes hijos de víctimas (madres o progenitoras) de muertes violentas. Es necesario revisar los delitos tomados en cuenta por el Decreto para saber en qué situaciones califican para ser “acreedor” al bono y porque la cifra de estos delitos ha aumentado y dejando como consecuencia más niños huérfanos hasta mayo de 2023. Así lo plantea la Fundación Aldea mediante una gráfica de cifras realizada desde el 01 de enero hasta el 30 de abril de 2023 publicada. En esta gráfica, la Fundación alega que, durante ese periodo, “fueron 122 las muertes violentas de mujeres y niñas por razones de género” y “por lo menos, 80 hijos e hijas se quedaron en orfandad.” (ALDEA, 2023).

Para explicar los delitos de muerte violenta establecidos en el Decreto No. 370-2022, se hace uso de la normativa penal ecuatoriana. El Decreto no hace uso de ningún otro instrumento o doctrina para describir a estos delitos catalogados como delitos contra la inviolabilidad de la vida o en contra de la vida humana independiente.

A) Asesinato

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal (2014), el asesinato tipificado en el artículo 140, es el acto de matar que comete una persona en contra de otra. Sin embargo, este delito se caracteriza porque además de matar a una persona se incurren en ciertas características que agravan el acto cometido, producen alarma social. Estas son: 1. Cuando se mata a miembros de la familia, con conocimiento que estos pertenecen a su familia; 2. Cuando se tiene ventaja sobre la víctima y esta está en un estado de indefensión; 3. Cuando se hace uso de medios que pueden provocar la afectación de terceros; 4. Cuando se busca que no haya percances para lograr el cometido; 5. Cuando se hace uso de medios capaces de causar grandes estragos; 6. Cuando se produce crueldad o dolor extremo; 7. Con la finalidad de ocultar otro cometido; 8. Para impunidad de otra infracción; 9. Cuando se mate en un espacio de concentraciones masivas y 10. Cuando se cometa magnicidio: matar a una autoridad pública, y cuando se mate a un testigo protegido.

B) Femicidio

Tipificado en el artículo 141 del COIP el femicidio “ocurre cuando la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género” (citado por Decreto Ejecutivo No. 370, 2022, p. 2).

La visión normativa del femicidio como delito en el Ecuador es la de Femicidio Íntimo, el cual resalta el establecimiento de una relación o vínculo íntimo con el agresor. Es decir que la víctima haya conocido previamente a su agresor y haya establecido algún vínculo con el mismo. La relación de poder es la subordinación por la que atraviesa la mujer sea en el campo laboral, académico, religioso o dentro de su núcleo familiar.

C) Homicidio

Estipulado en el artículo 144 del COIP, “La persona que mate a otra”. El homicidio es el hecho simple de matar a una persona. No incurre en agravantes, pero aún sigue siendo un delito que va en contra la inviolabilidad de la vida o en contra de la vida humana independiente.

D) Violación con resultado de muerte

Este delito se halla tipificado en el artículo 171 del COIP (2014), y al tenor literal, la violación:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

El delito de violación se agrava cuando al momento de cometerse:

1. la víctima se encuentra privada de su razón o no pudiese resistirse por enfermedad o discapacidad;
2. Cuando se haga uso de la violencia, amenazas o intimidaciones para cometerlo;
3. Cuando la víctima sea menor de 14 años de edad y se agrava más cuando es menor de diez (10) años de edad;
4. Cuando la víctima como consecuencia sufres lesiones (físicas o psicológicas) permanentes;
5. Cuando el agresor sea miembro del entorno íntimo de la víctima, tenga el deber de cuidado y cuando el agresor sea ajeno a la familia y esté al cuidado de la víctima;
6. Cuando el acto de violación sea grabado o transmitido por cualquier medio o tecnología y cuando también se graben o transmitan las agresiones físicas realizadas (COIP, 2014).

Si después del acto cometido de violación bajo cualquiera de estos agravantes, se le suma el resultado de la muerte de la víctima, entra en el grupo de delitos de muerte violenta que están reconocidos por el Decreto Ejecutivo No. 370-2022.

Durante el enfoque del trabajo en el periodo de marzo de 2022 a junio de 2023, la importancia de que las muertes de las madres o progenitoras encajen en estos cuatro delitos explicados, era y todavía lo es hasta octubre de 2023 primordial, para que sus hijos (niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad materna), pudiesen ser acreedores del bono creado en el Decreto No.370-2022 como para no perder el bono.

II. SECCIÓN 2. Decreto Ejecutivo No. 370-2022

La definición de bono o bonos que se recoge proviene del Ministerio de Inclusión Económica y Social, estos “...son la entrega de transferencias monetarias directas las familias”. Específicamente:

Los bonos y pensiones del MIES son mecanismos de aseguramiento no contributivo dentro de un sistema solidario y corresponsable entre el Estado y la población a fin de promover condiciones mínimas de bienestar, tomando en cuenta, características geográficas, étnicas, etarias, culturales o de género (MIES, Ministerio de Inclusión Económica y Social, s.f.).

Al igual que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales- DESC, los bonos como mecanismos para reparación de los derechos vulnerados, también están:

...orientados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas para una vida digna y en libertad. Se relacionan con: trabajo, seguridad social, vida en familia, participación en la vida cultural, y el acceso a la alimentación, a la vivienda, al agua, así como la atención de salud y educación (Defensoría del Pueblo, 2013).

Los DESC están reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y en el Ecuador también se encuentran reconocidos constitucionalmente, lo que implica que “no pueden ser desconocidos, restringidos o limitados por otras normas jurídicas que sean contrarias a su contenido, en función al principio de supremacía constitucional” (Defensoría del Pueblo, 2013).

A diferencia de los bonos de desarrollo humano que son bonos de protección de derechos, el bono por femicidio “es una compensación económica para la reparación y reconstrucción en el ámbito familiar y social de la vida de los niños, niña y adolescente que se encuentran en orfandad” (MIES, s.f.). El bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por la muerte violenta de sus madres o progenitoras es un bono de

reparación de aquellos derechos que no fueron garantizados y/o protegidos por todo el Estado.

Para recordar lo que es un decreto como norma jurídica, Molina plantea que “...es toda decisión, disposición o mandamiento emanado de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado...” (2014, pág. 27). Los jefes de estado son quienes tienen la potestad y deber de “definir y dirigir las políticas públicas de la función ejecutiva” para lo cual hacen uso de su atribución de expedir decretos como se consagra en los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador- (CRE, 2008) y se estipula en el literal f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Con base a esto, los decretos ejecutivos sobre esta materia fueron expedidos por dos presidentes del Ecuador.

2.1. Bono por orfandad

El Decreto Ejecutivo No. 696-2019 del expresidente Lenín Moreno creó el bono por femicidio el 08 de marzo de 2019. Tuvo un enfoque único a favor de hijos de víctimas de femicidio y debido a un incremento considerable¹ en las cifras del mencionado delito, se determinó pertinente crear este bono como “un mecanismo de resarcimiento y reparación económica para las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en orfandad como consecuencia del femicidio de su madre o progenitora...” (Decreto Ejecutivo No. 696, 2019).

Previamente, el 25 de septiembre de 2018 mediante oficio No. MEF-MINFIN-2018-0778-O, el Ministerio de Finanzas emitió dictamen favorable y se dispuso que el presupuesto designado para este tipo de reparación económica debía ser “...cubierto con la asignación contemplada en el presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la vigencia será a partir de su suscripción...” (Decreto Ejecutivo No. 696, 2019). Esto hace referencia a que el bono debe ser entregado por el MIES a un representante de los beneficiarios de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El presupuesto con el que arrancó este bono para el periodo de abril a diciembre de 2019 fue de US\$294.032,16 (Decreto Ejecutivo No. 696, 2019). La funcionaria pública Sophie León, representante del tema de orfandad por muertes violentas dentro del MIES, al ser entrevistada informó que, hasta octubre de 2023, el presupuesto designado a los

¹ Las estadísticas de femicidio entre marzo de 2022 a junio de 2023 fueron de 433 casos. Revisar acápite 2.1.2.

bonos por orfandad provenía directamente de los gastos corrientes del Estado². En sus palabras “debido a que el Estado ya falló y no consiguió garantizar los derechos de las madres y progenitoras fallecidas, le corresponde reparar integralmente a las víctimas secundarias que son hijos e hijas de las mujeres víctimas de muertes violentas”. Este presupuesto no proviene de donaciones de multilaterales porque es una obligación que le corresponde únicamente al Estado. La responsabilidad estatal de reparar permanentemente a las víctimas secundarias se cumple mediante la asignación y emisión de los recursos suficientes al MIES para que este cubra con los casos mensuales que ameritan dicha reparación económica (León Sanchez, 2023).

El Decreto Ejecutivo de 2019 tuvo una reforma el 10 de noviembre de 2020, mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, en la misma gestión del expresidente Moreno. La reforma consistió en que el bono sea efectivo no solo por la existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada en contra del acusado como anteriormente se realizaba, sino que se consideró pertinente habilitar su acceso en casos en los que “...se haya declarado el archivo por motivo de la extinción penal de la causa por muerte del procesado” (Decreto Ejecutivo No. 370, 2022, pág. 2). Lo que quiere decir que se habilitaría el bono para aquellos presuntos casos en los que sea imposible dar una sentencia ejecutoriada por la muerte del procesado.

El 08 de marzo de 2022, el presidente Guillermo Lasso decretó el vigente “Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio” mediante Decreto Ejecutivo No. 370-2022 y con éste derogó el anterior Decreto Ejecutivo No. 696-2019 y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo No. 1186-2020. A diferencia del Decreto 696-2019 que únicamente se refería al delito de femicidio, el vigente Decreto 370-2022 incorpora otros delitos que provocan la situación de orfandad de niños y adolescentes.

Los delitos incorporados en el 2022, además del femicidio, son el asesinato, el homicidio y la violación con resultado de muerte los cuales se agruparon como un conjunto de delitos que generan muertes violentas a madres o progenitoras. Con esta ampliación de los delitos, son también beneficiarios del bono niñas, niños y adolescentes hijos de madres y progenitoras que fallecieron debido a muertes violentas (ver supra 1.3), tal como se constata en la redacción del artículo 1 del Decreto vigente.

En el Decreto Ejecutivo vigente se dispone en el artículo 2 que la compensación se entrega mensualmente y el monto se determina en función del salario básico unificado³.

² Anexo 2, Entrevista a Sophie León miembro del Ministerio de Inclusión Económica y social.

³ Valor a noviembre de 2023, el salario básico unificado corresponde a US \$450,00.

De acuerdo con la distinción de los diversos casos de los beneficiarios, el valor al que éstos pueden acceder como reparación integral, se encuentra establecido conforme al primer nivel de la Tabla de Pensión de alimentos para NNA de forma progresiva, acorde a la regulación que expida el MIES (Decreto Ejecutivo No. 370, 2022). En entrevista con la Dra. Margarita Carranco, asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos- MMDDHH, se obtuvo un ejemplo del análisis a la fecha del bono “en base al número de hijos de cada estructura familiar, se distribuye de la siguiente manera: 1 hijo recibirá \$132; 2 hijos \$192; 3 hijos o más \$240 usd”⁴ conforme con la mencionada Tabla de pensiones y con el porcentaje del salario básico.

2.1.1. Atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) respecto al bono por orfandad.

El vigente Decreto Ejecutivo 370-2022 destina al MIES varias atribuciones, entre ellas la verificación en conjunto con el Registro Social- SIIRS para constatar el núcleo familiar en el que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que serían potenciales beneficiarios, como el seguimiento a la protección integral de sus derechos durante etapa de investigación. La instancia del MIES encargada de llevar la administración de la situación de estos niños y adolescentes en situación de orfandad, conforme a lo constatado en el Decreto 370-2022, es el Registro Social. El SIIRS es un “catastro en el que consta información social, económica y demográfica individualizada y a nivel de familias; que permite a las instituciones identificar a sus poblaciones objetivo, para enfocar mejor los esfuerzos hacia los grupos en condiciones de pobreza” (Registro Social, s.f.).

El Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES fue determinado para la ejecución del bono, debido a sus atribuciones en el ámbito de la protección especial como se menciona en el considerando del decreto, por lo que debe “planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios” todo esto con base en la prevención de vulneración, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza y vulnerabilidad (Decreto Ejecutivo No. 370, 2022).

Hasta el presente año 2023 el MIES a través de su Subsecretaría de Protección Especial lleva datos sobre el número de bonos acreditados, el número de núcleos familiares que están a la espera, cuántas familias son sujetas a reparación integral, pero información

⁴ Anexo 1, entrevista a Margarita Carranco, asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

sobre las víctimas y víctimas secundarias no es de alcance público debido a la Ley de protección de datos promulgada a inicios del año 2023 (León Sanchez, 2023).

2.1.2. Instancias alternas.

En 2019, el Gobierno Nacional del Ecuador promovió el Acuerdo Nacional 2030 denominado Acuerdo Nacional para el Acceso a Justicia por una vida libre de violencias. Se motivó en que “las estadísticas de los delitos sexuales, contra la vida y contra la integridad psicológica y física de niñas, niños, adolescentes y las mujeres, demostraron la necesidad emergente de tomar medidas eficaces para prevenir y erradicar las violencias” (Acuerdo 2030, 2019, pág. 1).

El Acuerdo 2030, creó la Comisión Mixta Nacional de Acceso a la Justicia del Ecuador, misma que se conformó por máximas autoridades de la Corte Nacional de Justicia, el Consejo de la Judicatura, la fiscalía general del Estado y la Defensoría Pública, la Secretaría de Derechos Humanos y el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Esta Comisión se encargó de “Art. 1.- ... toma decisiones específicas al más alto nivel que busquen prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, las y los adolescentes...” (Acuerdo 2030, 2019, pág. 11). Una de estas decisiones que tomaron fue la de entregar los bonos antes o después de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada⁵, como lo indicó la Dra. Carranco mediante entrevista.

Uno de los informantes clave pertenece al Consejo de la Judicatura y solicitó estrictamente que se le mantenga en calidad de anónimo por razones laborales, por ello el trabajo de investigación respetó su solicitud e hizo uso de su información brindada de manera anónima. El informante anónimo mencionó en entrevista que, para atender el tema de femicidios y muertes violentas, se creó una comisión en 2017 conformada por varias instituciones, donde encabezaba el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos- INEC, también la conforman fiscalía general del Estado, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Gobierno a través de (la Policía Nacional, Dinased), la Defensoría Pública, Consejo para la Igualdad de Género y Senplades. Pero las instituciones que son productores de información son Fiscalía, Dinased y Consejo de la Judicatura, cada semana se actualiza la información de estas tres instituciones y se sacan como datos oficiales a nivel de Estado de Femicidio⁶.

⁵ Anexo 1, entrevista a Margarita Carranco, asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

⁶ Anexo 3, entrevista a informante clave-anónimo del Consejo de la Judicatura.

Mediante el Portal de Fe, Consejo de la Judicatura cuenta con un mapeo geográfico del número de muertes de víctimas de femicidio y de muertes violentas. En los meses de enero a diciembre del año 2022 el número de muertes registrados fue de 420 y los casos procesados fueron 393. Para el año 2023, las cifras aumentaron dando como resultado desde el mes de enero a octubre de 2023, un total de 433 muertes por femicidio y muertes violentas, de las cuales solo 408 han sido procesadas (Consejo de la Judicatura, 2023).

Del mismo modo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos realiza cada año un informe estadístico del número de víctimas de femicidio por mes, desde el mes de marzo de 2022 a junio de 2023 el total de muertes solo por delitos de femicidio fue de 128 fallecidas (MMDDHH, 2023).

Otra institución, pero no oficial, que grafica cifras de las muertes violentas de mujeres y niñas, es Fundación ALDEA que a través de su página web registra un aproximado de 419 muertes violentas de niñas y mujeres, durante marzo de 2022 a abril de 2023. Nicoletta Marinelli, comunicadora de Fundación ALDEA, a través de entrevista compartió que, hasta noviembre de 2023, según los cálculos de la sociedad civil y de las organizaciones de mujeres “calculamos más de 1600 huérfanos y huérfanas”⁷

2.1.3. Condiciones para ser acreedores al bono de acuerdo el Decreto Ejecutivo No. 370-2022

El Decreto Ejecutivo vigente, en su disposición transitoria segunda, estipula que la normativa aplicable para los requisitos, procedimientos y demás metodología es aquella que el MIES emita (Decreto Ejecutivo No. 370, 2022, pág. 4), como lo hizo al emitir el 07 de julio del 2019, mediante Acuerdo Ministerial No. 101, el “Manual de Procesos de Gestión del Bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio”. Algunas de las condiciones se encuentran en el decreto y se entiende que entrega del bono se realiza al representante o representantes legales y/o curadores de las niñas, niños y adolescentes beneficiarios o a quien haga sus veces, según el caso (Decreto Ejecutivo No. 370, 2022, pág. 4).

Sin embargo, para la realidad existen otras condiciones y etapas procesales implícitas para que el bono sea habilitado, condiciones como:

- a) El deceso de la madre o progenitora debe producirse a causa de alguno de los 4 tipos penales de muerte violenta, señalados en el artículo 1 del decreto.
- b) Que los hijos e hijas de las víctimas tengan entre 0 a 18 años de edad.

⁷ Anexo 4. Entrevista a Nicoletta Marinelli, Comunicadora de Fundación ALDEA y coordinadora del proyecto Flores en el Aire.

De acuerdo con una de las funcionarias del MIES, algunas de las etapas necesarias son:

- a) Que fiscalía haya iniciado etapa de investigación de la muerte de la madre o progenitora con indicio de femicidio, asesinato, homicidio o violación.
- b) Que el juez o señora juez hayan investigado el paradero de estas niñas, niños y adolescente, para posteriormente consigne el núcleo familiar y asigne el representante legal a las víctimas secundarias. Sea este un familiar o directamente el estado cuando el juez determine que lo mejor para los niños y adolescentes sea el acogimiento institucional.
- c) Una vez que exista un representante legal, se debe contar con el levantamiento de documentación (contar con cuenta bancaria, estimación del número exacto de hijos, donde y con quien se encuentra)⁸

Luego de que se verifica el cumplimiento de todas esas condiciones o etapas procesales, es cuando el MIES puede habilitar el pago del bono.

2.1.4. Bono Provisional y Bono Definitivo.

El bono por orfandad para convertirse en un bono definitivo debe atravesar una serie de procedimientos y cumplimiento de condiciones. De acuerdo con el artículo 6 del vigente Decreto, el bono provisional se otorga a partir del inicio de la etapa de investigación previa y es el 100% del valor establecido conforme al primer nivel de la Tabla de Pensiones Alimenticias progresivamente. La etapa de investigación previa es una fase de investigación en la que el fiscal reúne los elementos necesarios de convicción, de cargo y descargo para decidir si se realiza o no una imputación de responsabilidad. Si se realiza la imputación también se posibilita al acusado a preparar su respectiva defensa, esto lo constatamos en el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal.

Mientras se realiza la entrega del bono provisional, de acuerdo con el artículo 7 del decreto, el MIES debe verificar si se prosigue con la investigación previa o proceso penal. Después de dos años del inicio de la investigación previa, los beneficiarios deben continuar recibiendo el bono provisional hasta que se incurra en tres (3) motivos:

1. Que los hijos de las víctimas de muertes violentas cumplan la mayoría de edad;
2. Que tras sentencia ejecutoriada se determine que el delito provocador del fallecimiento de las madres o progenitoras no es ninguno de los estipulado en el artículo 1 del decreto.
3. Que la investigación concluya sin alcanzar una sentencia ejecutoriada que no sea a causa de la muerte del imputado (Decreto Ejecutivo No. 370, 2022).

⁸ Anexo 2, Entrevista a Sophie León miembro del Ministerio de Inclusión Económica y social.

De acuerdo con la Dra. Carranco, en entrevista, hasta octubre de 2023 el bono no se levantó o se dejó de entregar⁹ por la segunda causal anterior. Sin embargo, Sophie León, indica que si el MIES constata por sentencia condenatoria ejecutoriada que el delito no incurre en ninguno de los tipos penales que abarca el decreto, se prosigue a realizar el levantamiento o suspensión del bono debido a que no existiría, conforme al Decreto, vulneración que reparar¹⁰.

Según el vigente Decreto Ejecutivo, un bono provisional pasa a ser definitivo:

1. Cuando la investigación previa concluye con sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos especificados en el artículo 1 del decreto;
2. Cuando la investigación o acción penales no alcanzan la sentencia condenatoria ejecutoriada debido a la muerte del procesado.

El bono definitivo tiene un tiempo de vigencia, ya que culmina cuando los beneficiarios cumplen los 18 años de edad (Decreto Ejecutivo No. 370, 2022, pág. 4). Otro aspecto importante es que el bono no posee característica retroactiva por lo tanto empieza a contarse o marchar a partir de la solicitud presentada¹¹.

2.2. Obstáculos en la entrega del bono por orfandad durante el periodo de marzo de 2022 a junio de 2023.

La problemática en la que el trabajo investigativo se enfocó durante el período de marzo de 2022 a junio de 2023 fue la demora de la habilitación o entrega de bonos a los distintos beneficiarios. Como fue el caso de aquellos niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional privado, tras noticia en prensa, se dio a conocer que no percibieron esta ayuda directamente del Estado, sino que fueron organizaciones sociales quienes cubrieron subsidiariamente algunos derechos que necesitaban garantizarse para la subsistencia y desarrollo óptimo de estos niños y adolescentes (PRIMICIAS, 2022).

Una de las organizaciones sociales que, sin atribución, responsabilidad u obligación alguna, brindó un acompañamiento fue Fundación Aldea, Geraldine Guerra representante de la misma, reveló, en entrevista para la prensa, que "... son las organizaciones las que han hecho el trabajo de levantar la información sobre las víctimas directas e indirectas que dejan los femicidios" (PRIMICIAS, 2022). Esto con la finalidad de tener conocimiento de quiénes fueron los niños, niñas y adolescentes presuntos beneficiarios

⁹ Anexo 1, entrevista a Margarita Carranco, asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

¹⁰ Anexo 2, Entrevista a Sophie León miembro del Ministerio de Inclusión Económica y social.

¹¹ Anexo 1, entrevista a Margarita Carranco, asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

que no accedieron al bono durante marzo de 2022 a junio de 2023. En enero de 2023, mediante entrevista telemática para el canal televisivo RTS, el director de Servicios de Protección del MIES el señor Francisco Carrión¹² se pronunció y afirmó que el mayor obstáculo para poder realizar la correcta entrega de bonos es la “contactabilidad porque finalmente la información que se obtiene es de la víctima y del victimario y no necesariamente de las víctimas secundarias en sentido de niñas, niños y adolescentes” (Navarro, 2023).

Sophie León, funcionaria de MIES, mediante entrevista informó que debido a que MIES no es un sujeto procesal, al no ser sujeto procesal no puede obtener información de ninguna de las etapas. Este problema ocurrió con los casos anteriores y tuvieron que acudir a Registro Civil. Con esto se confirma que el supuesto inconveniente u obstáculo que enfrentó el MIES para el periodo de marzo de 2022 a junio de 2023 fue la falta de información de los posibles beneficiarios.

Sin embargo, otro obstáculo comprensible que funcionaria del MIES menciona es la Ley orgánica de Protección de Datos Personales- (LOPD, 2021), cuyo objeto y finalidad es “Art. 1.-...garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección...”y limita estrictamente el traspaso de la información perteneciente a delitos contra la vida y delitos sexuales¹³.

Concluyendo con los obstáculos desde mi perspectiva propia otros obstáculos son la falta de conocimiento de algunos funcionarios de instancias de MIES, la falta de información para conocimiento público sobre el bono por femicidio y la no eficiente estructuración y administración del Estado referente al procedimiento para acceder al bono. Estos obstáculos quedaron en evidencia en la práctica, pues el 07 de septiembre de 2023, personalmente acudí a las oficinas del MIES en la matriz del Complejo Judicial Sur, para solicitar información de las condiciones y requisitos para el acceso al bono por femicidio y lo que me supo responder la señorita de atención es que debo realizar una solicitud al ministro Esteban Bernal. Información que se presupone es de carácter y acceso público.

¹² Entrevista realizada por canal televisivo RTS, en enero de 2023. Revisar fuentes.

¹³ Anexo 2, Entrevista a Sophie León miembro del Ministerio de Inclusión Económica y social.

III. SECCIÓN 3. Ruta de acción para beneficiarios: procedimiento para la entrega de bonos desde la normativa y desde la práctica.

El Estado ecuatoriano tiene el deber de respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución de la República (2008), cuando estos derechos no se hayan garantizado y dan como resultado vulneración de estos, le corresponde al mismo Estado reparar estas vulneraciones por derechos que no lograron garantizar. Por ello la vulneración de derechos de las víctimas secundarias hijos de mujeres fallecidas por muertes violentas tiene la obligación de ser reparada a través del bono por femicidio 2022. La ruta para que los presuntos beneficiarios accedan varía desde la perspectiva normativa como en la práctica.

3.1. Normas y criterios de servidores del sector público.

Con el material obtenido en las entrevistas realizadas a miembros de instituciones del sector público, se consiguió llegar a la perspectiva normativa para el acceso al bono. Las funcionarias entrevistadas pertenecen a instituciones públicas que intervienen directa e indirectamente en los procesos para la ejecución de bonos. Cabe informar que se hallaron contrastes en base a la correcta información pública que funcionarios de MIES debe brindar a la ciudadanía para el conocimiento tanto de la existencia de un bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por las muertes violentas de sus madres o progenitoras; como el conocimiento de condiciones y/o requerimientos que deben cumplir para acceder al bono. Esto debido a que no existe un manual instructivo proveniente del mismo MIES que resuelva las cuestiones de la ciudadanía interesada en el bono. Sin embargo, organizaciones sociales que no tienen la obligación de intervenir cuentan con un manual instructivo que indica paso a paso cómo acceder al bono.

Con respecto al proceso para la habilitación del bono, en perspectiva normativa éste debe ser entregado por el MIES de forma provisional a los potenciales beneficiarios a través de sus representantes cuando se haya iniciado la etapa de investigación, y de forma definitiva cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. El bono no es discriminatorio para ninguna estructura económica, es decir que no importa el estatus económico para ser habilitante del bono por femicidio, solo debe incurrir en las condiciones descritas en el Decreto Ejecutivo No. 370-2022.

La funcionaria del MIES¹⁴ concuerda con lo dicho por Francisco Carrión, director de Servicios de Protección del MIES sobre que la única información que se conoce es de las

¹⁴ Anexo 2, Entrevista a Sophie León miembro del Ministerio de Inclusión Económica y social.

mujeres víctimas de muertes violentas, mas no se cuenta con la información de las víctimas colaterales hasta que se les haga llegar la información relevante.

Sin embargo, en la práctica, la funcionaria del MIES también explicó en la entrevista que depende de la celeridad de las instituciones como Fiscalía y de jueces para poder realizar una entrega provisional del bono y posteriormente una entrega definitiva si se cumple con las condiciones. El MIES puede accionar, solo hasta que fiscalía y el grupo de fortalecimiento comunique las víctimas y desde ese momento inicia la contactabilidad, porque en etapa de investigación la información es reservada para la función ejecutiva (MIES) porque no son partes procesales, entonces, el MIES debe esperar a que la información llegue. Cuando la información llega a MIES, es primordial que previamente el Juez designe la o el representante de los potenciales beneficiarios para posteriormente realizar la entrega mensual del bono provisional en una cuenta bancaria habilitada en la misma audiencia de designación de representación legal.

Otro de los factores primordiales para que el MIES realice la debida habilitación del bono de orfandad, es el establecimiento del lugar de permanencia de los posibles beneficiarios (hijos de mujeres víctimas de muertes violentas), ya sea este en el mismo núcleo familiar o bajo acogimiento institucional cuyos conceptos se encuentran detallados en el vigente Código de Niñez y Adolescencia. Esto con la finalidad de habilitar los pagos del bono porque es obligatorio para los hijos de las mujeres víctimas de muertes violentas, tener una representación legal.

A diferencia del escenario del acogimiento familiar se presenta el acogimiento institucional, para llegar a éste, un Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia debe realizar una exhaustiva investigación que determine que el niño, niña y/o adolescente se encontrará mejor en un lugar de acogimiento institucional que en su núcleo o acogimiento familiar sea la razón porque se determina que ninguno de los familiares es apto para para el cuidado y representación del niño, niña y/o adolescente en situación de orfandad o porque ninguno de los familiares quiere la responsabilidad de ser representante.

Existen varios factores que provocan el acogimiento institucional y se recuerda que éste "...debe aplicarse como última y excepcional medida" como se indica en el tercer inciso del artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia- (CNA, 2003). Dependiendo de cada caso, para efectuar el bono, se puede iniciar procesos de esclarecimiento legal para criterios de adoptabilidad, se puede iniciar procesos incluso de reunificación familiar en núcleos familiares receptores positivos, todo depende de las características de los niños, niñas y adolescentes potenciales beneficiarios.

Sophie León, agregó que cuando pasa un niño, niña y/o adolescente a acogimiento institucional el representante legal es el Estado y por lo tanto no hay una prohibición económica tampoco hay un depósito en alguna cuenta bancaria porque quien representa legalmente es el Estado, sin importar si la administración del acogimiento institucional es pública o privada. Es este representante quien se encargará de coordinar con coordinadores de las demás esferas de servicios como educación, entre otros. “La reparación económica que reciben es mucho mayor a la de los demás niños y adolescentes que se encuentra en el núcleo familiar”¹⁵ esto debido a que se presume que los familiares son quienes cubrirían las demás necesidades. Los niños, niñas y adolescentes de acogimiento institucional no cuentan con familiares que podrían solventar los demás derechos, por lo que el Estado realizaría este rol de solventar las necesidades de niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad, que quedan pendientes.

Una vez habilitado el bono MIES tiene la función de dar seguimiento a los beneficiarios de manera trimestral.

3.2. Experiencias sobre la implementación del bono desde la sociedad civil.

En la práctica, para que los potenciales beneficiarios accedan al bono por femicidio, sus representantes deben acudir a organizaciones sociales y requerir el mismo mediante una solicitud formal presentada al MIES directa o indirectamente debido a que el MIES no actúa de oficio en la entrega de los bonos. Algunas de las organizaciones que han brindado acompañamiento en este proceso son Madres Coraje¹⁶, Surkuna y Fundación ALDEA; la última (ALDEA) reconocida a nivel nacional debido a su concurrente actuación tanto en medios televisivos como en redes sociales es una de las organizaciones que trabaja en el tema de justicia de género y a pesar de que sus instalaciones principales se encuentran en la ciudad de Quito, ésta cuenta con personal (activistas, servidoras, voluntarias) en varias provincias del país. Nicoletta Marinelli (2023), comunicadora de Fundación ALDEA y coordinadora del proyecto Flores en el Aire, al ser entrevistada explicó que los representantes de los beneficiarios son quienes acuden a esta organización para el acompañamiento y en otras provincias, añadió:

...tenemos otras madres o activistas que nos conocen y activistas que trabajan con nosotras desde diferentes provincias, y siempre estamos pendientes de las noticias porque hacemos monitoreo de todos los femicidios y cada vez que hay uno nos ponemos en alerta y a través

¹⁵ Anexo 2, Entrevista a Sophie León miembro del Ministerio de Inclusión Económica y social.

¹⁶ Anexo 1, entrevista a Margarita Carranco, asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

de las personales locales tratamos de contactar a esas familias y si hay niños, niñas y adolescentes involucrados proseguimos a hacer el acompañamiento¹⁷

El término madres se atribuye para identificar a algunas activistas, no se tratan de las que fueron víctimas de muertes violentas. Así mismo el término de “familias” se atribuye al núcleo familiar en el que se encuentra estos niños, niñas y adolescentes y su respectivo representante legal.

Fundación ALDEA actúa inmediatamente luego de la noticia del hecho penal ocurrido en contra de las madres o progenitoras debido a que son generadoras de mapas que establecen el número de muertes violentas.

De acuerdo con Nicoletta:

El acompañamiento que ha dado y da Aldea a las familias de víctimas de Femicidio, no es un acompañamiento de ayudas concretas como ayuda financiera. Sino que es un acompañamiento para la exigibilidad de derechos para que puedan estar acompañadas las familias para exigir sus derechos de justicia de reparación integral¹⁸

ALDEA, realiza un proceso de incidencia y presión en los casos, a través de cartas dirigidas al MIES y/o por medio de redes sociales donde hace incidencia de los casos por Twitter y se han obtenido buenos resultados.

3.3. Vías óptimas para accionar el acceso del bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.

Las vías para accionar el acceso al bono que comúnmente familiares o representantes de niñas, niños y adolescentes hijos de mujeres víctimas de muertes violentas hacen uso, son:

- A. Acudir directamente a ventanillas de oficinas de Ministerio de Inclusión Económica y Social, como indica la funcionaria de MIES;
- B. Acudir personalmente a instalaciones como Fiscalía, Ministerio de la Mujer, Defensoría del Pueblo para que se active el bono, tal como lo indica la Dra. Carranco; o
- C. Acudir a organizaciones sociales como Fundación Aldea para que brinden acompañamiento y seguimiento en el proceso de exigencia del bono.

Con toda la información obtenida y analizada, se concluye que la vía más celera y óptima para accionar o solicitar que se habilite el bono de reparación es aquella gestionada desde las organizaciones sociales ya que no solo brindan acompañamiento durante el proceso sino también un seguimiento posterior de las familias beneficiadas, lo que genera una confianza para las familias (entiéndase núcleo familiar de los beneficiarios) y

¹⁷ Anexo 4. Entrevista a Nicoletta Marinelli, Comunicadora de Fundación ALDEA y coordinadora del proyecto Flores en el Aire.

¹⁸ Anexo 4. Entrevista a Nicoletta Marinelli, Comunicadora de Fundación ALDEA y coordinadora del proyecto Flores en el Aire, pregunta 1.

posteriormente se genera un afecto porque se sienten escuchadas, guiadas y acompañadas. Adicionalmente, es importante resaltar que tanto Fundación ALDEA como Surkuna cuentan con manuales instructivos para los interesados en el bono por femicidio lo que significa una enorme ayuda para aquellos potenciales beneficiarios al contar con información pertinente y clara.

Los instructivos o manuales que manejan Surkuna como Fundación ALDEA son los siguientes:

- a) Manual de Surkuna: Paso a paso para acceder al bono para niñas, niños y adolescentes en caso de muerte violenta de su madre (SURKUNA, 2022);
- b) Manual de Fundación ALDEA: Comunicado Público Mesas de Diálogo Femicidios (ALDEA, 2022).

Para concluir, esta sección III, reconoce el enorme trabajo que realizan las organizaciones sociales en el acompañamiento de la exigencia del bono y también reconoce el seguimiento, ayuda y confianza que brindan a la sociedad civil interesada en el acceso al bono por femicidio. La reparación integral económica por parte del Estado es necesaria para suplir necesidades básicas de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por la muerte violenta de sus madres o progenitoras. Sin embargo, el acompañamiento de las organizaciones sociales a pesar de no ser financiero es afectivo lo que genera como resultado esas relaciones de confianza y afectividad que estos niños, niñas y adolescentes necesitan.

Conclusiones.-

En el trabajo investigativo los titulares de derechos que se buscan proteger son niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por las muertes violentas de sus madres o progenitoras, quienes son entendidos que forman, inicialmente, parte del grupo de atención prioritaria por su calidad de niños y adolescentes y por su situación de orfandad se les atribuye la doble vulnerabilidad.

Esto implica la aplicación de protección integral, protección especial y debida reparación integral a través de un bono creado mediante Decreto Ejecutivo No. 696-2019 y reformado en el vigente Decreto ejecutivo No. 370-2022 específicamente enfocado para los hijos e hijas de víctimas mujeres de muertes violentas. Bono creado motivado en base al alarmante aumento en las cifras de muertes violentas de mujeres y niñas registrados tanto en el Portal de Fe perteneciente al Consejo de la Judicatura como en mapeos realizados por Fundación Aldea.

Se reconoce que durante el periodo de marzo de 2022 a junio de 2023, determinado bono no fue aplicado correctamente como se estima en la normativa que regula al mismo, sino que presentó varios obstáculos en su aplicación como son: la contactabilidad, la desinformación de la sociedad civil, la limitación en el traspaso de la información de los posibles beneficiarios, obstáculos en la celeridad de los procesos que depende de todo el sistema administrativo y legal, la falta de contactos por parte de MIES, y el no conocimiento de los propios funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES de información concreta de los bonos.

Todo esto generó un retraso en la entrega adecuada de los bonos por femicidio, vulnerándose así los derechos y necesidades implícitas que niñas, niños y adolescentes necesitan cubrir con la reparación integral, ya que la mayoría de los casos de orfandad ocurren en núcleos familiares de extrema pobreza. Sin embargo, la reparación integral es una reparación económica que cubre necesidades materiales mas no cubre necesidades afectivas.

Recomendaciones. -

Tras el análisis del proceso para percibir el bono por femicidio, se puede recomendar:

1. **Articulación institucional:** Para instituciones como fiscalía general del Estado, la recomendación es que en el momento de etapa de investigación del caso en con una presunción de (femicidio, homicidio, asesinato y/o violación con resultado de muerte de madres o progenitoras) se oficie al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que este tenga conocimiento y comience el proceso para la habilitación del bono. Sin embargo, se conoce que se hay riesgo de vulnerabilidad de la información debido a como indicó, Sophie León mediante entrevista, que:

...toda la información y datos nominales vinculados a procesos de investigación referente a delitos contra la vida o violencia sexual están contemplados como reservados en toda sus etapas y parte de estas etapas implican que las funciones ejecutivas no son sujetos procesales y al no serlo no acceden a la información porque la transferencia de la información se encuentra en lo penal limitada.

A pesar de esto, considero que el Estado puede trabajar y desarrollar una idea de cómo resolver la problemática de protección de datos personales, no se quita la importancia de que la confidencialidad y reserva de la información son derechos imprescindibles, pero al ponderar derechos considero sumamente primordial atender las necesidades que atraviesan los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por la muerte violenta de sus madres o progenitoras y tras una autorización formal y expresa de las familias de las víctimas se puede gestionar la información necesaria para que MIES realice la debida habilitación del bono.

2. **Implementación instructiva:** MIES no cuenta con un instructivo oficial de cómo es el proceso de acceso al bono, de cuáles son los requisitos y condiciones para ser o no acreedor. Mi recomendación es que creen un manual instructivo desde cero para la ciudadanía o recojan aquellos creados por las ONG (Surkuna y Fundación ALDEA).
3. **Última pero no menos importante recomendación** dirigida para el Estado es que se realice promoción y difusión de la existencia del bono por femicidio, con especial atención en los sectores rurales, debido a que, en la realidad de la sociedad civil, muchos ciudadanos no tienen conocimiento de la existencia de un bono para hijos e hijas de mujeres víctimas de muertes violentas.

ANEXOS

Anexo 1. Entrevista a la Dra. Margarita Carranco, asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos encargada de seguimiento de casos de víctimas directas de violencia e indirectas de femicidio de, vía llamada telefónica de fecha 06 de octubre de 2023.

1. ¿Cuál es la intervención del Ministerio de la Mujer en referencia al Bono por femicidio?

Convocaron a una consulta al Consejo de la Judicatura, al MIES y demás miembros que conformaban en aquel entonces el Acuerdo 2030, se consultó si la entrega del bono se debería realizar después de la sentencia o antes de llegar a esta. Estuvimos en contra de que el bono se entregue solo después de la sentencia, por lo que Fiscalía decidió que se entregue el bono bajo el indicio de femicidio, el presunto femicidio era el elemento que activaba la posibilidad de la entrega del bono.

2. Si la sentencia condenatoria ejecutoriada establece la existencia de un delito distinto a los determinados en el Decreto Ejecutivo No. 370-2022, se les retira el bono a las niñas, niños y/o adolescentes beneficiados?

El bono se queda si luego no se confirma el femicidio. El bono persiste.

3. ¿Sabe a cerca las atribuciones del MIES?

Ellos tienen registrados los niños que han recibido el bono.

4. ¿Conoce de alguna ONG que se involucre en el procedimiento del bono?

Si, de hecho, Madres Coraje trabaja con nosotros y comentan que no han recibido el bono. Las víctimas indirectas del femicidio son las que demandan o exigen el bono. Llevamos un registro de 24 mujeres que han hecho esta exigencia a través de otras instancias.

5. ¿Cómo realizan las mujeres este procedimiento de exigencia del bono?

Las mujeres (familiares de los beneficiarios/ representante) mandan el documento jurídico que está iniciado en fiscalía y el pedido formal de la Madre (mujer perteneciente a la institución Madres Coraje). O a su vez las mujeres mismo lo hacen directamente mediante una solicitud al MIES.

6. ¿A qué instituciones se pueden acercar los representantes de los beneficiarios?

Pueden acudir a Fiscalía, al MIES o al Ministerio de la mujer para ayudar a que se active el bono.

7. ¿Cuál es el monto de reparación que reciben aproximadamente los beneficiarios?

El bono de orfandad por muerte violenta se otorga en base al número de hijos, un % del salario básico, el análisis se realiza en base al número de hijos de cada estructura familiar y se la distribuye de la siguiente manera:

1 hijo 132

2 hijos 192

3 hijos o más 240

8. La exigencia del bono, ¿es retroactiva o desde que se presenta la solicitud?

Desde que se hace la solicitud.

Segunda entrevista a la Dra. Margarita Carranco, asesora de la ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos encargada de seguimiento de casos de víctimas directas de violencia e indirectas de femicidio de, vía llamada telefónica de fecha 14 de noviembre de 2023.

1. ¿Quiénes son las personas que pueden participar en el procedimiento de habilitación del bono por femicidio?

Para gestionar puede ser la persona individual, por ejemplo, el ministerio de la mujer y organizaciones sociales. Solo para la ejecución y entregas de bonos el MIES es el único que puede intervenir.

2. ¿Conoce a cerca de las prohibiciones que tiene el MIES?

Mies está prohibido de compartir datos y hasta el momento ninguna ONG ha tenido problemas por entregar información al MIES.

Anexo 2. Entrevista a Sophie León funcionaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social, vía llamada telefónica de fecha 12 de octubre de 2023.

1. ¿Cuándo surte efecto la reparación integral del bono por orfandad?

La reparación se da cuando las cinco funciones del estado sobre todo el poder Ejecutivo y Judicial no pudieron garantizar toda la seguridad posible para que las madres o progenitoras no fallezcan en las condiciones de muerte violenta. Sin importar la condición socioeconómica de los hijos de las víctimas, la cobertura de la reparación es exactamente igual.

2. En el periodo de marzo 2022 a junio de 2023, hubo una demora en la entrega de los bonos, a lo que el director de Servicios de Protección del MIES se pronunció que el mayor obstáculo para poder realizar la correcta entrega de bonos es la “contactabilidad”. ¿Qué sucedió con eso?

En el momento del suceso fallece la víctima pasa a la unidad fiscal y traspasan la información, debido a que el MIES no es sujeto procesal no puede tener información de ninguna persona en ninguna etapa. Por lo que para esos casos se realizó un proceso de interoperabilidad requerimos la información a Registro Civil para que este entregue el árbol de familiares de las víctimas, esto en casos aledaños como en el sector Amazónico por las brechas de accesibilidad. Hasta octubre de 2023, hay una metodología de seguimiento y de contactabilidad cada tres meses para poder entregar el recurso.

3. Cuando se retira o se suspende el bono por orfandad, tras la obtención de sentencia condenatoria ejecutoriada bajo otro delito que no corresponde a los estipulados en el decreto, ¿se produce una vulneración de derechos?

No, porque el bono no es un derecho adquirido sino una reparación. El bono no se acredita porque las niñas, niños y adolescentes no tengan madre sino porque no se pudo garantizar la seguridad. No se vulnera los derechos al suspender el bono, porque al no corresponder el delito a ninguno de los descritos en el Decreto no hay reparación porque no se ha vulnerado ningún derecho. No hay delito por el cual reparar y se retira la obligación de reparación.

4. ¿De dónde provienen los fondos destinados para el bono por orfandad?

Los fondos no se recaudan, se reúnen. Todos los años se hace una proyección para la asignación presupuestaria en la planificación institucional. Las proyecciones se hacen de acuerdo con el primer nivel de la Tabla de Pensión Alimentaria sin adicionales que indica cual es el rubro por la cantidad de hijos, los porcentajes diferenciales no están

incorporados en el bono, porque corresponden a otra normativa legal y no son por reparación. El bono solo cubre la base de protección económica.

Todos los años se hace las proyecciones, en caso de haber inflación presupuestaria las proyecciones se las realiza con las mismas, en base al número mensual proyectado de niñas, niños y adolescentes hasta los 18 años de edad. Estos gastos pasan a ser gastos permanentes que salen del gasto corriente, es decir presupuesto del Estado que se programa anualmente.

5. ¿En qué limita la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales a MIES con referencia al bono por femicidio?

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP, 2021) establece una limitación sobre el consumo de la información y el traspaso de la información por canales que no sean la interoperabilidad vista o materializada punto a punto, es decir por canales seguros de la información. Esto porque tiene que ver con el riesgo de la vulnerabilidad de la información, toda la información y datos nominales vinculados a procesos de investigación referente a delitos contra la vida o violencia sexual están contemplados como reservados en toda sus etapas y parte de estas etapas implican que las funciones ejecutivas no son sujetos procesales y al no serlo no acceden a la información porque la transferencia de la información se encuentra en lo penal limitada (se tienen una prohibición legal) y a través de la LOPDP se tiene que hacer un informe justificativo notificando el por qué se requiere esa información a la contraparte (protección de la información).

Esto se puede operar a través de la Ley Orgánica de Violencia contra la Mujer en el campo de la reparación a víctimas secundarias, normar a víctimas secundarias permite hacer el proceso de obtención de la información a través de la aplicación de la LOPDP se inicia el proceso del consumo de la información periódicamente. Sin embargo, no se puede realizar esto de manera estandarizada porque no se tiene una frecuencia exacta de femicidios o muertes violentas que van a ocurrir para establecer un proceso de consumo de datos de forma confidencial y por eso se opera a través de órdenes judiciales.

6. ¿Quién es el representante legal de niñas, niños y adolescentes cuando se encuentran en acogimiento institucional?

El representante legal es el Estado y por lo tanto ya se está reparando por lo tanto no se tiene alguna prohibición económica, no hay un pago o depósito en alguna cuenta bancaria. Sin importar que los niños y adolescentes se encuentren en acogimientos institucionales

públicos o privados sigue siendo el Estado el representante a través de una persona que representa al Estado. En acogimiento institucional, el costo mensual que cubre el Estado entre todo lo que establece la normativa técnica son aproximadamente entre USD\$1.100 a \$1.500 dólares americanos, sobrepasa por mucho el monto que recibiría un niño, niña y adolescente que se encuentre en su núcleo familiar, entonces se cubre la figura de reparación integral, se cubre todas las esferas de derechos a través de los propios servicios del Estado.

7. ¿Esta representación legal cómo se consigna?

Es el Juez quien entrega esta representación legal al Estado, el juez establece una medida de acogimiento institucional y determina que el MIES es el que tiene que provisionar el servicio e iniciar todos los procesos de esclarecimiento y demás esferas. Cuando se hace esta determinación como el Estado es una figura institucional se tiene a los coordinadores de servicios los, éstos son los representantes de los servicios. Estado lo que repara es el derecho a la reparación integral, salud, vivienda, educación y demás esferas. Lo que no puede proporcionar el Estado es el afecto. Porque no se cuenta con un vínculo afectivo.

Lo que es falente en el sistema de reparación tanto en el Ecuador y en el resto del mundo es el afecto.

Anexo 3. Entrevista a informante clave de Consejo de la Judicatura, mediante llamada telefónica de fecha 18 de octubre de 2023.

1. ¿Hace cuánto tiempo el Consejo de la Judicatura lleva colabora con el Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES respecto a la información de los casos de las víctimas de femicidio y de muertes violentas?

Desde el 2019, al Consejo de la Judicatura le correspondía entregar al MIES información de las sentencias ejecutoriadas para que se pueda acreditar el bono. Con el vigente Decreto Ejecutivo se colabora con la información desde etapa de investigación. También tratábamos de ubicar los nombres de los contactos, a pesar de que el MIES hasta octubre de 2023 tienen personal en cada provincia, la gente se acercaba, pero debían cumplir muchos requisitos que impedía la celeridad para la entrega del bono.

Antes de las sanciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP, 2021), con el Decreto Ejecutivo vigente, Fiscalía mandaba un listado de las víctimas al Consejo de la Judicatura y el Consejo le indicaba al MIES en qué etapa se encuentra el caso sea en etapa de investigación, instrucción fiscal, etc.

Con las prohibiciones de la LOPDP para el traspaso de datos se cambió la modalidad con la que el Consejo de la Judicatura se manejaba. Antes cuando MIES solicitaba la información se la enviaba a través de correo electrónico. Ahora se ve otro procedimiento con las otras instituciones que son quienes generan la información del traspaso de la información al MIES.

2. ¿Cuáles son estas otras instituciones que generan información al MIES?

Existe una comisión encargada de ver los temas de los datos de femicidio y muertes violentas, nació en 2017 con esta misión la encabeza el INEC, fiscalía, Consejo de la Judicatura, Ministerio de Gobierno a través de (la Policía Nacional, Dinased), la Defensoría Pública, Consejo para la Igualdad de Género, Senplades.

Pero las instituciones que son productores de información son Fiscalía, Dinased y Consejo de la Judicatura, con la información de estos dos anteriores, cada semana se actualiza la información de estas tres instituciones y se sacan como datos oficiales a nivel de Estado de Femicidio.

El consejo de la Judicatura publica a través del Portal femicidio de Fe que se encuentra en la página web del Consejo de la Judicatura, las cifras de muertes violentas. En base a esto se ha sacado información para la entrega de bonos.

3. ¿Cómo les otorgaron la atribución de enviar la información a MIES?

Esta atribución la realizan como participantes de la mesa y no se pueden negar cuando llegó el tema de los niños en orfandad. Solo para ayudar dentro de la mesa y para que los niños, niñas y adolescentes tengan el bono. Actualmente, por el tema de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (Dinardap) el traspaso de los datos no se puede hacer como se lo hacía anteriormente porque los datos son delicados, y se está tratando de regularizar ese tema. Antes, nos mandaban un listado de las víctimas y al MIES se indicaba en qué tapa se encontraba el caso si estaba en investigación, en instrucción fiscal, evaluatoria o en juicio o como esté para que ellos adelanten el proceso para que emitan el bono.

4. ¿Hasta qué año se realizaba el traspaso de datos de esa forma?

Hasta principios del año 2023, porque lo hacíamos a través de la mesa, pero nos tenemos que regular porque luego tendremos problemas con la Contraloría, debido a que va a haber una superintendencia de control y los que manejamos la información tenemos acuerdos de confidencialidad, pero tenemos que regularnos.

5. ¿La colaboración de la mesa con el MIES se llevó a cabo desde el 2019?

Dentro de la subcomisión se trataba el tema y nos reuníamos una vez al mes para hacer la entrega de la información desde el 2019, con la aparición del antiguo Decreto No. 696-2019.

6. ¿La participación del Consejo de la Judicatura solo llegaba hasta la contribución de datos a través de la mesa?

Exacto, antes del vigente decreto, se entregaba la razón que era la sentencia ejecutoriada. Con el nuevo Decreto lo que nos piden es información de la etapa de cada caso, esa es nuestra contribución.

Anexo 4. Entrevista a Nicoletta Marinelli, Comunicadora de Fundación ALDEA y coordinadora del proyecto Flores en el Aire, vía Zoom de fecha 06 de noviembre de 2023. Fundación ALDEA es una de las organizaciones que trabaja en tema de justicia de género.

1. ¿Qué es lo que realiza fundación Aldea referente al bono por feminicidio?

El acompañamiento que ha dado y da Aldea a las familias de víctimas de Femicidio, no es un acompañamiento de ayudas concretas como ayuda financiera. Sino que es un acompañamiento para la exigibilidad de derechos para que puedan estar acompañadas las familias para exigir sus derechos de justicia de reparación integral.

Cómo parte de la reparación integral está el bono de femicidio, es súper importante pero no termina ahí la reparación, está debe ser muchísima más grande. Debe incluir temas de salud, de educación, vivienda, justicia, el acceso a una sentencia justa, alimentación, etc.

2. ¿Cómo ha sido este acompañamiento?

En el tema del bono fundación ALDEA ha realizado acompañamiento a varias familias en varias provincias para que puedan acceder a este bono.

No es tan fácil acceder al mismo. Es un avance importante la ampliación de la gama de delitos y que no sea necesario una sentencia, hasta llegar a una sentencia firme pueden pasar muchos años. Sin embargo, no es tan fácil para las familias acceder.

3. En este proceso de acceder al bono, ¿de qué forma es el acompañamiento?

Contactamos a la familia cuando podemos y a través de activistas que pueden estar en diferentes lugares del país se realiza el acompañamiento (la oficina principal de Aldea se encuentra en el Sur de la ciudad de Quito, en el Sector de la Floresta). Son colaboradoras de Aldea, o activistas o voluntarias quienes se acercan a las familias y les acompañan para hacer el trámite. Para el trámite, por ejemplo, hay que solicitar una cita en el Ministerio de Inclusión Económica y Social- MIES. Los funcionarios respectivos del MIES deben realizar una visita domiciliaria, sin embargo, en muchos casos no es fácil obtener esa visita domiciliaria, los funcionarios o funcionarias a veces no cuentan con vehículos o transporte y/o simplemente no realizan las visitas. Entonces Aldea presiona y aporta el recurso, aporta el transporte para que se realice la visita. Después de esa visita se debe enviar un informe, pero este puede trabarse el proceso, entonces Aldea presiona para que el informe llegue a Quito.

Fundación Aldea también está pendiente con las oficinas del MIES en Quito para saber en qué punto está el trámite, hacemos un proceso de incidencia y presión para saber en dónde se encuentra el trámite, si llegó correctamente o si está aprobado. Con el tiempo

Fundación Aldea ha establecido contacto directo con el funcionario encargado de eso en el MIES, se le llama y se le pregunta sobre el trámite de tal familia. Si el trámite se estanca por alguna razón, se envían cartas eso hace que se pueda presionar. En casos particularmente difíciles Han hecho presión en las redes sociales publicado cada caso concreto para exigir ciertos bonos de femicidio que por alguna razón no se estaban habilitando. Se publica en Twitter y en las otras redes sociales.

Se da también otro tipo de acompañamiento a las familias como ayudarlas a obtener citas dentro del Ministerio de Salud, para las familias a veces no es tan fácil tener las citas por la reserva telefónica. A veces las familias necesitan renovar cédulas o sacar cédulas. En el ámbito rural es mucho más difícil que en el urbano.

Se publica cada caso concreto. En Twitter se realiza bastante incidencia

Casos que en la ruralidad o en las zonas más alejadas puede representar un problema.

4. ¿Conoce el procedimiento para la entrega de bonos?

Creemos que funcionarios y funcionarias de MIES deben buscar los contactos, y tener un rol activo en acercarse a las familias que han atravesado por estos delitos. Sin embargo, MIES espera que las familias se acerquen.

Conocemos que MIES esperan una autorización de parte de Consejo de la Judicatura, es está si dice si el caso está judicializado o en qué etapa se encuentra o si es un caso de muerte violenta de las madres o progenitoras. Se tiene esta especie de comunicación avanza con el trámite. Por ello, como ya tenemos conocimiento, antes de comunicarnos con MIES, nos comunicamos con el Consejo de la Judicatura para que vayan preparando el trámite.

El MIES también tiene un problema que no activan la política, y tienen un problema de contactos. Debería haber un registro que las organizaciones civiles exigen un registro de las muertes como un registro de los niños, niñas y adolescentes en situación de Orfandad.

Segundo también tienen un problema de contactos, debería haber un registro único de casos de femicidio y un registro de casos de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad que las organizaciones civiles y feministas exigimos.

El estado no tiene conocimiento de dónde se encuentran la mayoría de los huérfanos en el Ecuador. Hace algunos meses solicitamos información de cuantas familias se están beneficiando del bono y nos contestaron que estaban beneficiando a unas 120 familias hasta hace unos meses, sin embargo, según los cálculos de la sociedad civil de las

organizaciones de mujeres, calculamos más de 1600 huérfanos y huérfanas por lo que se tratarían de más de 1000 familia.

El estado debería de llevar un registro único.

5. ¿Desde hace cuánto tiempo Fundación ALDEA realiza el acompañamiento en este proceso?

Desde 2017, Fundación ALDEA empezó hacer los mapas de femicidio, pero desde 2020 empezamos a realizar mapas cualitativos en 8 ciudades, denominados “Flores en el aire” en son mapas multimediales de casos en específicos, desde la perspectiva de la vida de alguna mujer (fallecida) y se trabajaba en conjunto de su familia para recordar a la mujer. A partir de esos contactos que se obtuvieron de las familias se mapeó todo el recorrido que deben seguir las familias para exigir la justicia, así como de la iniciativa de reparación, quienes eran las instituciones que apoyaban etc; todo eso se mapeaba.

A partir de 2020, se comenzó a formar un vínculo con las familias y se empezó a dar un seguimiento y acompañamiento a familia por familia iniciando con las familias que participaron en el proyecto “Flores en el Aire”.

6. ¿Ustedes de dónde o cómo reciben la información de los casos?

En algunos casos, las familias nos contactan y se han acercado porque Fundación ALDEA hace bastante voz, aparece en los medios y damos entrevistas. Pero también tenemos otras madres o activistas que nos conocen y activistas que trabajan con nosotras desde diferentes provincias, y siempre estamos pendientes de las noticias porque hacemos monitoreo de todos los femicidios y cada vez que hay uno nos ponemos en alerta y a través de las personales locales tratamos de contactar a esas familias y si hay niños, niñas y adolescentes involucrados proseguimos a hacer el acompañamiento.

7. ¿Cuánto tiempo se demora MIES en responder a sus solicitudes?

Es diferente en cada caso y en cada provincia, hemos tenido casos en los que se han demorado aproximadamente 4 o 5 meses en obtener el bono. Y en otros casos 2 meses desde que ocurre el delito.

8. ¿Desde qué etapa realizan la solicitud?

Acompañamos a las familias y hacemos la solicitud desde que ocurre la investigación.

9. ¿Han existido casos en los que se suspendió el bono?

No, hasta el momento a ninguno de los casos que hemos ayudado les han levantado o suspendido el bono.

Referencias.-

- ACNUR, A. C. (2008). *ACNUR.org*. From <https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/complementarias/ACNUR/DirectricesACNURparaladeterminaciondelinteressuperiordelni%C3%B1o.pdf>
- Acuerdo 2030. (2019, Julio). *ACUERDO NACIONAL PARA EL ACCESO A JUSTICIA POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS*. From Ministerio de Inclusión Económica y Social: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/2019.07.26-Acuerdo-Nacional-2030-Acceso-a-Justicia.pdf>
- ALDEA, F. (2022, Octubre 26). *Fundación ALDEA*. From COMUNICADO PÚBLICO / Políticas públicas frente a los femicidios en Ecuador: <https://nube.fundacionaldea.org/index.php/s/e52oQFxFhPJZZzs#pdfviewer>
- ALDEA, F. (2023, mayo). *Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo*. From <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapa2023femic1>
- Ávila Santamaría, R. (2010). *CIDH- Corte Interamericana de Derechos Humanos*. From <https://issuu.com/dayanabm4/docs/13578i>
- Báez, C. F. (2020). *Carlos Felipe Law Firm*. From <https://fc-abogados.com/es/victima-indirecta-o-colateral/>
- Beloff, M. (2004). *Protección Integral de Derechos del Niño vs Derechos en Situación Irregular*. From Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/7.pdf>
- Beloff, M. (2011). *La Protección de los Niños y las Políticas de la diferencia*. From University of Buenos Aires: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/89/beloff-mary-a-la-proteccion-de-los-ninos-y-las-politicas-de-la-diferencia.pdf>
- Bruñol, M. C. (2001). *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. From CIDH- Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39410>
- Buaiz Valera, Y. (2003). *aularedim.net*. From LA DOCTRINA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones: <https://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>
- Buaiz Valera, Y. (2020). *Universidad Central del Ecuador*. From Estado, Política, Niñez, Aproximaciones para un abordaje de Políticas Públicas: <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2883>

- Buaiz Valera, Y. E. (2013). *aularredim.net*. From Libro LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.: <https://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M29.pdf>
- Buaiz, Y. E. (2003). From https://www.cnj.gob.sv/images/documentos/pdf/ecj/publicaciones/LepinaComentada_LibroPrimero.pdf
- Carranco, M. (2023, octubre 06). Bono para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por femicidio. (S. Pillajo, Interviewer) Quito, Pichincha, Ecuador.
- CC, C. C. (2018). *Reparación Integral*. From Corte Constitucional del Ecuador: http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf
- CDN, C. s. (1989). From <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- CDN, C. s. (1989). *Plataforma de Infancia*. Obtenido de https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/?gclid=Cj0KCQjw9rSoBhCiARIsAFOipllkgPV9oQnCYLTdwxYFl5ezr1MGscnvj3KvknHxb2HYT9kzTLGMF_MaAnedEALw_wcB
- CDN, C. s. (2017). *ACNUDH*. From <https://acnudh.org/comite-sobre-los-derechos-del-nino-crc-ecuador-2017/>
- Citado por Champo, N. M. (2011). *UNAM*. From La víctima en el Derecho Penal: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/32596>
- Citado por Pérez, M. (2023). *Definición de Violencia*. From <https://conceptodefinicion.de/violencia/>
- Citado por STJ, Secretaría Técnica Jurisdiccional. (2018). From http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf
- Citado por Unicef, F. (n.d.). *Infancia, Derecho y Políticas Sociales en América Latina, Tomo 1*. Bogotá, Colombia.
- CNA. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
- CNIG, C. N. (2019). *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*. From Gobierno del Ecuador: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/valores-mision-vision/>
- CNII, R. a. (2022). *Consejo de Igualdad Intergeneracional*. From Gobierno del Ecuador: <https://www.igualdad.gob.ec/quienes-somos/>

CNNA, C. N. (2012). *Documento Introdutorio a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Quito.

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Consejo de la Judicatura. (2023). *Consejo de la Judicatura*. From <https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>

COPFP. (2020). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. From http://www.geograficomilitar.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/06/base_legal/Codigo_Organico_de_Planificacion_y_Finanzas_Publicas.pdf

CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi- Ecuador.

Decreto Ejecutivo No. 370. (2022, marzo 08). *Registro Oficial*. From Decreto No. 370: http://www.edicioneslegales-informacionadicional.com/webmaster/directorio/2SU27_2022.pdf

Decreto Ejecutivo No. 696. (2019, marzo 08). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. From Decreto 696 para NNA en situación de orfandad por femicidio: https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/Decreto_696_Bono-para-NNA-en-Situaci%C3%B3n-de-Orfandad-por-Femicidio.-08-03-2019-1.pdf

Defensoría del Pueblo. (2013). *Repositorio Defensoría del Pueblo Ecuador*. From Guía de Atención de casos referentes a Derechos Económicos Sociales y Culturales: <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/12/3/GATC-002-DERECHOS%20ECON%20MICOS%20SOCIALES%20Y%20CULTURALES.pdf>

DUDN, D. U. (1959). *Organization of American States*. From <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Feria Tinta, M. (2006). *Revista IIDH*. From <https://dspace.iidh-jurisprudencia.ac.cr/server/api/core/bitstreams/666f8d99-d65d-4d5b-96a2-dcef7034c4f1/content>

LOPDP. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. From https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf

- Méndez, E. G. (1998). *Biblioteca Derechos de crianza y de adolescente*. From <https://docvirt.com/docreader.net/DocReader.aspx?bib=bibliotdca&pagfis=4076>
- MIES & CNII, M. C. (2021, Febrero). *igualdad.gob.ec*. From Plan nacional de protección integral de la niñez y adolescencia al 2030.: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/plan2030_ninez_version_consulta_compressed.pdf
- MIES. (2021). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. From Subsecretaría de Protección Especial: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic1NDcwODFIOS03ZWZkLTQ5ODUtYjUzNS0zZjgwZDU0ZDk5NWMucGRmJ30=
- MIES. (n.d.). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. From Transferencias monetarias no contributivas: <https://www.inclusion.gob.ec/bono-de-desarrollo-humano1/>
- MMDDHH, M. (2023). *Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos*. From Estadísticas de femicidios en Ecuador: https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2023/10/39_Informe-estadistico-de-Femicidio_oct_2023.pdf
- Molina Andrade, W. (2014). *Universidad Andina Simón Bolívar*. From ANÁLISIS DEL DECRETO EJECUTIVO: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3898/1/T1402-MDE-Molina-Analisis.pdf>
- Navarro, V. (2023, Febrero). *Solo 209 menores reciben bono de orfandad por feminicidio*. From RTS La Noticia: <https://www.youtube.com/watch?v=IdX0e4kGM0s>
- OPS, O. R. (n.d.). *OPS- Organización Panamericana de la Salud* . From OPS/OMS: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo.>
- Pérez, C. (2012). *ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008*. From Centro de Derecho Constitucional: <https://bpb-us->

w2.wpmucdn.com/blogs.udla.edu.ec/dist/0/59/files/2013/01/doctrina-de-
protecci%C3%B3n-especial-NNA_C%C3%A9sar-P%C3%A9rez-28qbjg7.pdf

PRIMICIAS. (2022). *Primicias- EL periodismo comprometido*. From
[https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/femicidios-ninos-bono-violencia-
mujeres/](https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/femicidios-ninos-bono-violencia-mujeres/)

Raffo, O. (1982). *La muerte violenta*. Buenos Aires, Argentina.

Registro Social, S. (n.d.). *Registro Social*. From SIIRS: <https://siirs.registrosocial.gob.ec/>

Senplades, S. N. (2020, Febrero 17). *Guía Metodológica para la Formulación de Política Pública*. From Organización de Estados Iberoamericanos:
<https://oei.int/downloads/disk/eyJfcmlpbnVzZ2FnZSI6IkBaDdDRG9JYTJWNVNTSWhhMmh3ZHpjMmVUYzBhRzkyZVdselpXWjJZMloyZFdwcmRXTmpNUVvk2QmtWVU9oQmthWE53YjNOcGRHbHZia2tpQWF4cGJteHBibVU3SudacGJHVnVZVzFsUFNKSGRXbGhUV1YwYjJSdmJHOW5hV05oVUdGeVIVeGhSbT15YlhWc1lX>

Suarez Vega, F. (2017). *igualdad. gob. ec*. From [https://www.igualdad.gob.ec/wp-
content/uploads/downloads/2022/07/ANII-juntos-por-la-igualdad-
Final_compressed.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/07/ANII-juntos-por-la-igualdad-Final_compressed.pdf)

SURKUNA. (2022). *SURKUNA*. From Paso a paso para acceder al bono para niñas, niños y adolescentes en caso de muerte violenta de su madre :
[https://surkuna.org/recurso/paso-a-paso-para-acceder-al-bono-para-ninas-ninos-
y-adolescentes-en-caso-de-muerte-violenta-de-su-madre/](https://surkuna.org/recurso/paso-a-paso-para-acceder-al-bono-para-ninas-ninos-y-adolescentes-en-caso-de-muerte-violenta-de-su-madre/)

Tenorio Ambrossi, R. (1999). *Vida y Esperanza entre la orfandad y el abandono*. Quito-Ecuador: AH/editorial.

Unicef. (2020). *Guía rápida de consulta sobre*.
[https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org.ecuador/files/2021-
04/Guia_rapida_Situaciones_Vulnerabilidad.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org.ecuador/files/2021-04/Guia_rapida_Situaciones_Vulnerabilidad.pdf).